



ENERO 2014

Boletín de Actualidad de JDA, en la que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa

## CONSEJOS PRACTICOS

PAGINAS 1 A 3

El protocolo familiar. Una herramienta que sigue siendo muy útil.

Errores de la Pyme:

“Las empresas llegan hasta donde llegan sus personas”

“trabaja menos, piensa más”

## ACTUALIDAD NORMATIVA

PAGINAS 4 A 14

Actualidad normativa de la fiscalidad, normas laborales y legales.

## ACTUALIDAD

PAGINA 15

Asamblea Anual de Socios de Santa Fe Associates Internacional

## CASOS DE ÉXITO

PAGINA 16

## El protocolo familiar. Una herramienta que sigue siendo muy util

Esta figura tan realizada en los años 90, cayó posteriormente en desmerecimiento, por parte de algunos profesionales, mientras que otros han seguido manteniendo su convicción por su utilidad.

# NEWSLETTER

# 1

## CONSEJOS PRACTICOS

La realidad es que ni era la solución que solucionaba todos los males ni es una figura que no resulte útil.

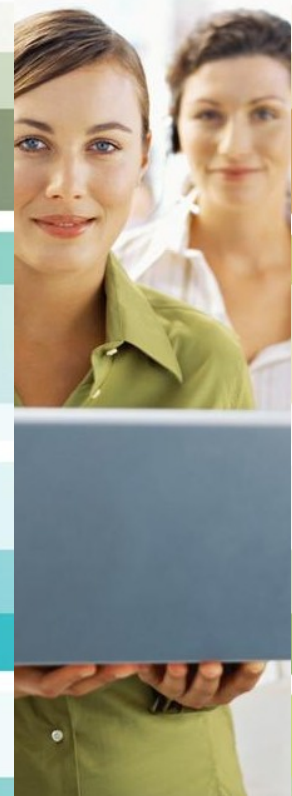
Su utilidad dependerá del momento en que se aborda. Como en casi todo, el mejor momento para abordarlo, es cuando no se necesita.

El momento de abordar la elaboración de un protocolo familiar es cuando al frente de la empresa y, en su caso, de la familia, existe uno o varios líderes fuertes, con autoridad. En ese momento, cuando no existe riesgo acerca del liderazgo es cuando vamos a encontrar actitudes más generosas por aquellos que van a tener que desarrollarlo y que, en definitiva, van a ser sus afectados, porque están dispuestos a entender que, por encima de sus intereses personales, hay una realidad que se llama empresa y que, al fin y al cabo, si ésta crece, su valor también y por tanto, su patrimonio personal también crecerá.

Si queremos abordar el protocolo familiar cuando no existe un líder fuerte y con autoridad y, por tanto, cuando ya nos encontremos con grupos de hermanos o con sindicato de primos, la dificultad sería mayor, pues cada grupo va a procurar maximizar sus intereses en el conjunto y, normalmente en detrimento de la empresa.

En una estructura empresa – familia conviven dos sistemas: la empresa y la familia

En el sistema de la empresa, prima ganar dinero, con pautas de comportamiento que tienen que ver con la eficiencia, la eficacia, el resultado, la rentabilidad. La empresa, debe ser competitiva y está sujeta a unas reglas del mercado. En cambio la familia, es otra cosa, en la familia priman otros aspectos muy distintos



# 1

## CONSEJOS PRACTICOS PARA LA EMPRESA

como el afecto, apoyarse, las necesidades propias de la misma.

Compatibilizar los dos sistemas es básico. Porque hemos podido observar, y hay muchos casos, como hay familias que viven de la empresa, como si fuera su cortijo privado y en otros casos, como empresas que viven de succionar a la familia.

Ni una cosa ni otra es nada buena y seguramente poco futuro le espere en ambos casos. Por tanto, el protocolo familiar trata de gestionar las relaciones entre los dos sistemas para que haya un equilibrio adecuado y permita a la empresa crecer a largo plazo, a la vez que la familia disfrute de sus inversiones y cubra de sus necesidades.

Otro aspecto fundamental que se deben plantear las familias, es quienes va a dirigir la empresa y en que planos. Las empresas que son propiedad de familias tienen, digamos, las mismas necesidades que las que no son propiedad de una familia. Partiendo de la base de que las personas son el primer activo de la empresa, ésta debe de procurarse las mejores posibles. Necesariamente, los mejores directivos posibles no van a encontrarse siempre dentro de la familia, por lo que la familia debe de tener claro que quienes pueden gestionar la empresa y que funciones van a desempeñar.

El primer aspecto es el Consejo de Administración y, por tanto, aquellos que llevan el control de la empresa y dirigen el largo plazo de la empresa. Y el segundo, la dirección ejecutiva que podrá estar o no en manos de personas de la familia, pero que, necesariamente, debe estar en manos de los mejores posibles.

Todos estos aspectos son básicos que sean abordados en el momento adecuado. En aquel momento que en que no se necesita, porque la empresa dispone de suficiente liderazgo para que los dos sistemas funcionen bien coordinados. En ese momento, el protocolo familiar puede ser un instrumento muy adecuado para sentar las bases del crecimiento y pervivencia futura de la empresa.

### Errores de la pyme

#### “Las empresas llegan hasta donde llegan sus personas”

Normalmente son varios los errores más frecuentes de la pyme, pero en este número vamos a tratar sobre uno de los más graves, y es que, en general, en la pyme no se potencian los recursos humanos. Por lo general, los propietarios o directores de pymes siguen criterios, en relación a los recursos humanos, digamos, poco recomendables.



Sea por lo cerca que se está de todo, sea por cómo se viven las finanzas tan de cerca que, salvo excepciones, no se lleva a cabo una gestión adecuada de los recursos humanos.

Numerosos autores coinciden en afirmar que las personas son el primer activo de la empresa. De aquí el título de este artículo: “Las empresas llegan hasta donde llegan sus personas”.

No se puede esperar que una empresa llegue muy lejos si no cuenta con un equipo de personas que la lleven lejos. Por tanto, las pymes deben plantearse si disponen de las mejores persona posibles y si se está actuando para que estas personas sigan siendo las mejores posibles, mediante adecuados programas de formación, retribución, motivación, etc..

Ignacio Mir, profesor de la prestigiosa escuela de negocios ESADE, en una de sus últimas conferencias me sorprendió cuando definió como el mejor método de recursos humanos el “SR2D”, que en definitiva surge de sus siglas y que significa:

Selecciona bien  
Retribuye mejor,  
Reconoce siempre  
Despide rápido.

No puedo estar más de acuerdo, pero mi experiencia, que no es corta, me dice que normalmente las pymes no siguen adecuadamente estas reglas.

El proceso de selección nos debe proporcionar los mejores candidatos posibles. Y para seleccionar los mejores candidatos no sólo el importe del salario es importante. Existen otros muchos aspectos que se incluyen en nuestra oferta competitiva y no necesariamente cuesten dinero. Aspectos como la cultura de la empresa, la carrera profesional, los proyectos en lo que trabajar, la retribución variable, la retribución en especie, etc.

El reconocimiento a través de retribución y otros métodos es fundamental. Un sistema de retribución variable bien diseñado reconoce adecuadamente a los mejores, a la vez que se autofinancia.

# 1

## CONSEJOS PRACTICOS PARA LA EMPRESA

Y, finalmente, no permita el anquilosamiento y acomodamiento de las personas. Suele ser contagioso.

La gestión del "capital humano" es básico en la empresa, pero lo es, tal vez más, en una pyme. No lo olvide, su empresa llegará donde lleguen sus personas.

### Errores de la Pyme

#### "Trabaja menos, piensa más"

Un error muy común en las pymes es la extrema dificultad que tiene el empresario, el Director General, en alejarse lo suficientemente del día a día.

Mientras el Director General de una empresa está en el día a día, realizando el trabajo que pueden cubrir otros, nadie está realizando el trabajo del Director General. Éste debería dedicar la mayor parte de su tiempo al futuro. A qué va a dedicarse su compañía y cómo, dentro de tres, cuatro años, a la orientación estratégica de la compañía, a los recursos humanos y, en definitiva, a los elementos definidos como estratégicos o clave.

Es un error típico en la pyme, tal vez porque su tamaño y existencia de menos recursos, obliga a su Director General a realizar más tareas que las propias de la Dirección. Es comprensible. Pero sepa que las empresas en las que su Director General se dedica a trabajar más en el día a día, detectan menos las oportunidades, y los cambios en el entorno le suelen pasar más desapercibidos. Con ello, es probable que no detecten las amenazas con el tiempo suficiente para reaccionar.

Si la Dirección General, o cabeza de la compañía, está sólo en el día a día, nunca irá un paso por delante y su supervivencia se verá afectada por los cambios más o menos rápidos que se produzcan en el entorno.

Esta situación está íntimamente conectada con el estilo de Dirección. La mayor o menor capacidad para delegar, compartir y fijar objetivos con los demás directivos, comporta un mayor o menor nivel de delegación y, consecuentemente distintos niveles de focalización de las tareas de Dirección General.

No cometa el típico error. Trabaje menos y piense más. Pensar es también una forma de trabajar.

**jla**

Ens preocupem per la seva empresa, com si fóssim vostè  
**Complete Services.**

**La millor opció.  
Truquins**



# 2

## ACTUALIDAD NORMATIVA

### LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014

#### Se recogen medidas tributarias para 2014.

La Ley 22/2013 de Presupuestos para 2014, publicada en el BOE del día 26 de diciembre, recoge además de las medidas tributarias habituales como los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones de inmuebles, etc., otras diferentes como la prórroga para 2014 de determinadas medidas de consolidación fiscal o algún cambio técnico en la ley del IVA, que seguidamente desarrollamos.

#### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Coeficientes de corrección monetaria aplicables a la venta de inmuebles. Se establecen los coeficientes para integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo, incluso para los clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta.

Se detalla el procedimiento para determinar la depreciación monetaria del inmueble cuando su valor haya sido actualizado por las normas de actualización de balances de 1996 o de 2012.

Regla de valoración en caso de cambio de residencia y cese de establecimiento permanente. Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 se integrará en la base imponible del impuesto, la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los siguientes elementos patrimoniales:

Los que estén afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español que cesa su actividad.

Los que sean propiedad de una entidad residente en territorio español que traslada su residencia fuera de éste, excepto que dichos elementos patrimoniales que-

den afectados a un establecimiento permanente situado en territorio español.

Los que estando previamente afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español sean transferidos al extranjero.

En los dos últimos casos, cuando los elementos patrimoniales se transfieran a un Estado miembro de la Unión Europea, los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria el aplazamiento de la deuda tributaria hasta la fecha de su transmisión a terceros.

Régimen de las rentas derivadas de la transmisión en caso de operaciones de reestructuración empresarial. De igual manera que en el caso anterior, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, cuando los elementos patrimoniales se transfieran a un Estado miembro de la Unión Europea, los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria el aplazamiento del pago de la deuda tributaria hasta la fecha de su transmisión a terceros.

Lo mismo se regula cuando se traten de transmisiones realizadas por entidades no residentes en territorio español de establecimientos permanentes.

Pagos fraccionados. Para los periodos impositivos iniciados durante el año 2014, el porcentaje aplicable en la modalidad de cuota se fija en el 18 por 100.

Para la modalidad de la base imponible del periodo, el porcentaje será el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen aplicable, redondeado por defecto.

A recordar que esta modalidad es obligatoria para los sujetos



PLANIFICACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA  
LA DIFERENCIA

solicítenos información



pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a la normativa del IVA, supere la cantidad de 6.010.121,04 euros.

Para la grandes empresas, en 2014 se seguirán aplicando los porcentajes incrementados del 23, 26 y 29 por 100, para empresas cuya cifra de negocios esté entre los 10 y 20 millones de euros, entre 20 y 60 millones y más de 60 millones, respectivamente, independientemente del importe mínimo establecido para los pagos fraccionados.

**Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las técnicas de información y comunicación (TICs).** Es aplicable una deducción de entre el 1 y el 2 por 100 del importe de los gastos que por este concepto se efectúen en el ejercicio como gastos de formación profesional.

**Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.** Se prorroga la aplicación del tipo reducido del 20% / 25% al ejercicio 2014, aplicable a empresas con mantenimiento de plantilla media, cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados que mantengan o incrementen la plantilla en los 12 meses siguientes al comienzo del ejercicio iniciado en 2014 con respecto a los 12 meses anteriores al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

La Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, aprobó un tipo del 15% / 20% para las entidades constituidas a partir de 1 de enero de 2013 que sólo será de aplicación al primer periodo impositivo en que la base resulte positiva y al siguiente.

**Incentivos al mecenazgo.** Se relacionan las actividades prioritarias de mecenazgo así como los acontecimientos de excepcional interés público.

## IMPUESTO S/ LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

**Coefficientes de actualización.** En la venta de inmuebles afectos a actividades empresariales resultan aplicables los coeficientes descritos en el apartado del Impuesto sobre Sociedades.

En la transmisión de inmuebles no afectos a actividades empresariales serán aplicables unos coeficientes de actualización que oscilan entre el 1,3299 (aplicable a inmuebles adquiridos con anterioridad al año 1994) y el 1,0100 para los adquiridos en 2013.

Se establece el procedimiento de cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en los casos en los que el inmueble afecto haya sido actualizado por el Real Decreto-ley 7/1996 o por la Ley 16/2012.

**Prórroga de medidas temporales para 2014.** Se prorrogan las siguientes medidas para 2014:

La reducción del 20 por 100 sobre el rendimiento neto positivo declarado de actividades económicas para los sujetos pasivos con cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla inferior a 25 empleados, que en 2014 mantengan o creen empleo con respecto a 2008, en términos de plantilla media para ambos ejercicios.

El gravamen complementario de la cuota íntegra estatal, con incremento de tipos desde el 0,75 al 7 por 100.

Los tipos complementarios de la base liquidable del ahorro.

El tipo de retención del 21 por 100 sobre los rendimientos del trabajo derivados de cursos, conferencias, coloquios, así como el de rendimientos de actividades profesionales.

El tipo del 42 por 100 de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por el cargo de administrador o miembro de consejos de administración.

Los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, que se califican como gastos de formación y siguen sin computar como retribuciones en especie.

**Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario.** Los rendimientos del capital mobiliario procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 a los que se aplicaba una reducción del 40 por 100 hasta 2006, siguen manteniendo una compensación en el IRPF con el fin de limitar su tributación a la que hubiese sido aplicable conforme a la anterior normativa.

**Incentivos al mecenazgo. Actividades prioritarias.** Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo enumerados en la DA 30ª de la Ley, el porcentaje de deducción puede alcanzar el 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

Se establece como novedad, un límite cuantitativo de 50.000 euros al año por cada aportante.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se prorroga el restablecimiento de este impuesto para 2014. No obstante, la norma recoge una bonificación de la cuota íntegra del impuesto de un 100 por 100, que se aplicaría a partir de 2015.

## IMPUESTO S/ LA RENTA DE NO RESIDENTES

Quedan prorrogados para el 2014 los tipos de gravamen (general del 24,75 por 100 y del 21 por 100 para los dividendos, capital mobiliario y ganancias patrimoniales).

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

**Exención por prestaciones de servicios realizadas por entidades de Derecho público o establecimientos privados de carácter social.** Se aplicará la exención del impuesto a las actividades de custodia y atención a los niños en general. Con anterioridad la exención se limitaba para los niños menores de 6 años.

Lugar de realización de las prestaciones de servicios. Se modifica la regla especial de localización para determinados servicios en función de dónde se utilicen o se lleve a cabo la explotación efectiva, especificándose que, cuando los servicios afectados por esta regla especial se localicen en Canarias, Ceuta y Melilla, quedarán sujetos al IVA si su utilización o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto.

**Devengo en operaciones intracomunitarias.** Se suprimen de la norma los artículos que hacían referencia a que el devengo se producía en el momento en que se iniciaba la expedición o el transporte de los bienes en el Estado miembro de origen.

A título de recordatorio, las operaciones se entienden realizadas el día 15 del mes siguiente a aquel en que se inicie el transporte, salvo que la factura se expida antes del día 15, en cuyo caso, se entiende realizada la operación en la fecha de expedición de la factura.

**Rectificación de cuotas impositivas repercutidas.** La norma del impuesto impide modificar las cuotas repercutidas cuando la Administración Tributaria descubre cuotas devengadas no repercutidas mayores que las declaradas, tipificándose dicha conducta de infracción tributaria. Con efectos 1 de enero de 2014, se sustituye la previsión de la conducta tipificada como infracción tributaria porque resulte acreditado, mediante datos objetivos, que el sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía de haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.

**Prorrata general.** No se computarán ni en el numerador ni en el denominador de la prorrata las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto. Hasta ahora para que no se computaran en el cálculo de la prorrata dichas operaciones, se exigía que los costes relativos no fueran soportados directamente por dichos establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.

**Procesos administrativos y judiciales de ejecución forzosa.** (Con efectos desde el 31 de octubre de 2012).

Los adjudicatarios siguen teniendo la facultad, como hasta ahora, de expedir factura en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, repercutir la cuota del Impuesto, presentar la declaración-liquidación e ingresar el importe resultante.

La novedad se concreta en que no se podrá repercutir la cuota, ni presentar la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe resultante, cuando se trate de entregas de bienes y prestaciones de servicios en las que el sujeto pasivo sea el destinatario por aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo.

Los destinatarios también podrán renunciar a la exención prevista para las operaciones inmobiliarias.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

Se actualiza la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

## **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Coefficientes de actualización.** Se fijan los coeficientes de actualización de los valores catastrales para el ejercicio 2014, que serán aplicables para los inmuebles cuyos valores fueron revisados con anterioridad a 2009.

**Inmuebles situados en Lorca.** Se concede una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente al ejercicio 2014 para los inmuebles que resultaron

dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos.

## **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se concede una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente al ejercicio 2014 para las transmisiones de los bienes inmuebles situados en Lorca, que hayan sufrido daños como consecuencia de los movimientos sísmicos.

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

Con efectos desde uno de enero de 2014 quedarán exentos de este impuesto los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro de la UE y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un periodo no superior a tres meses.

## **TASAS**

Las tasas estatales se actualizarán, con carácter general, al uno por 100 los tipos de cuantía fija, salvo las tasas creadas o actualizadas durante 2013.

## **OTRAS DISPOSICIONES CON INCIDENCIA TRIBUTARIA**

**Interés legal del dinero y de demora.** Se mantiene para 2014 el tipo de interés legal del dinero en el 4 por 100 y el de demora en el 5 por 100.

**Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).** El IPREM, que sirve de referencia para diversos impuestos, se mantiene para el año 2014 en 7.455,14 euros anuales o en 6.390,13 euros si se excluyen las pagas extraordinarias.



## MÉTODO DE VALORACIÓN APLICABLE A LA VENTA DE ACCIONES NO COTIZADAS EN OPERACIONES VINCULADAS

*La enumeración cerrada de los métodos de valoración en operaciones vinculadas ha generado en numerosas ocasiones dudas interpretativas sobre cuál debe adoptarse en el caso de transmisión participaciones*

*de una sociedad. El Tribunal Supremo en su Sentencia 3234/2013 del pasado 19 de junio, valida el criterio del valor teórico contable seguido por la Inspección, resolviendo un recurso de casación.*

En el supuesto analizado la Inspección consideró que el criterio a seguir para fijar el valor de venta de unas acciones de una sociedad no cotizada era el valor teórico contable (VTC).

Dicho criterio fue objeto de recurso por el contribuyente en base a que el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que regula los métodos de valoración en las operaciones entre entidades vinculadas, únicamente contempla los métodos de precio libre comparado, precio de coste incrementado, precio de reventa. Además, la recurrente alegó que el criterio de la Inspección no estaba aceptado por la OCDE -a tenor de los precios aplicables en materia de precios de transferencia para empresas multinacionales y administraciones fiscales-, métodos que siempre han sido considerados como una lista cerrada.

En la Sentencia que comentamos, el Tribunal Supremo ha resuelto, en un recurso de casación, confirmando el criterio mantenido por la Inspección, basando su argumentación en la consideración de que la valoración a través del VTC se deriva de aplicar el método de valoración del precio libre comparado y ser la manera más aproximada y representativa de determinar el valor de mercado de la Sociedad, aunque existan ciertas limitaciones. En este sentido, el propio Tribunal sostiene que la valoración a través del VTC está limitada, ya que no se tienen en cuenta las posibles plusvalías o minusvalías tácitas existentes, aunque apunte la posibilidad de que estos aspectos deban ser objeto de valoración en aquellos casos en los que queden acreditados.

En consecuencia, el alto Tribunal ha validado el VTC de la empresa que se transmite como criterio de valoración en la venta de acciones no cotizadas. Ello, sin perjuicio de tomar en consideración las posibles plusvalías o minusvalías tácitas que puedan ser acreditadas, bien por el sujeto pasivo o por la Administración Tributaria.

## TRIBUTACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE PREFERENTES EN ACCIONES DEL BANCO Y DE LAS CANTIDADES ADICIONALES PERCIBIDAS

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante V3205-13 del pasado 29 de octubre, precisa la tributación en el caso de conversión de participaciones preferentes por acciones del banco emisor de aquellas y del abono por éste de una cantidad adicional en resolución de la reclamación en la que se alegó haber recibido una información incorrecta.

Así, se dan dos hechos impositivos en la tributación personal por el IRPF del contribuyente:

**Conversión de los valores en acciones:** Se habrá generado un rendimiento del capital mobiliario como consecuencia de la cesión a terceros de capitales propios, que vendrá determinado por la diferencia entre el valor de conversión, que será el valor de cotización de las acciones en el momento de la conversión, y el valor de adquisición de los valores, el cual se imputa al periodo impositivo en que sea exigible para el percceptor, exigibilidad que se produce en el momento de la conversión.

**Cantidad adicional abonada por el banco con motivo de la reclamación del cliente:** Esta cantidad adicional no forma parte del valor de conversión y se califica como rendimiento del capital mobiliario, debiendo imputarse al periodo impositivo en que se haya producido su exigibilidad (año en el que se ha llegado al acuerdo con la entidad de crédito).

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. NOVEDADES INTRODUCIDAS MEDIANTE EL REAL DECRETO-LEY 14/2013

A través de la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras se introducen modificaciones en las dotaciones por deterioro por insolvencias de deudores y retribuciones de personal y contingencias análogas a planes de pensiones y se regula la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria que desarrollamos a continuación.

### REGLA DE IMPUTACIÓN DE LAS DOTACIONES POR DETERIORO DE LOS CRÉDITOS U OTROS ACTIVOS DERIVADOS DE LAS POSIBLES INSOLVENCIAS DE LOS DEUDORES, ASÍ COMO DE LAS DERIVADAS DE LAS RETRIBUCIONES A LARGO PLAZO DEL PERSONAL Y CONTINGENCIAS IDÉNTICAS O ANÁLOGAS A LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011 se introduce una nueva regla de imputación de las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores, así como de las derivadas de las retribuciones a largo plazo del personal y contingencias idénticas o análogas a los planes y fondos de pensiones, desarrollándose seguidamente.





## Norma general

Como norma general, las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el sujeto pasivo, así como las derivadas de las retribuciones a largo plazo del personal y contingencias idénticas o análogas a los planes y fondos de pensiones, correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, que hayan generado activos por impuesto diferido se han de integrar en la base imponible, con el límite de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de las bases imponibles negativas.

## Dotaciones por deterioro de créditos

Se exige que no concurren las circunstancias relativas a la deducción de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del Impuesto haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación (art. 12.2.a) TRLIS).

## Retribuciones a largo del personal y contingencias idénticas u análogas a los planes y fondos de pensiones

Se exige que se deriven de la aplicación del art. 13.1.b) del TRLIS, en cuanto a la no deducción de los gastos relativos a las retribuciones a largo plazo al personal, exceptuando las contribuciones de los promotores de planes de pensiones regulados en el RD Legislativo 1/2002, las realizadas a planes de previsión social empresarial, determinadas contribuciones efectuadas por las empresas promotoras previstas en la Directiva 2003/41/CE y las contribuciones para la cobertura de contingencias análogas a las de los planes de pensiones que sean imputadas fiscalmente a las personas a quienes se vinculen las prestaciones, en las que se transmita de forma irrevocable el derecho a la percepción de las prestaciones futuras así como la titularidad y la gestión de los recursos en que consistan dichas contribuciones, y del art. 14.1.f) del TRLIS en cuanto a la no consideración como gasto fiscalmente deducible de las provisiones o fondos internos para la cobertura de contingencias idénticas o análogas a las que son objeto del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

## Cantidades no integradas en un determinado periodo impositivo

Las cantidades no integradas en un determinado periodo impositivo pueden ser integradas en el siguiente, respetando el límite indicado en la norma general. A estos efectos han de ser integradas primero las dotaciones correspondientes a los periodos más antiguos.

## Reglas especiales de consolidación

A partir de esta nueva regla de imputación, se recogen adicionalmente una serie de reglas especiales de consolidación en caso de concurrir este sistema de imputación, y se regula la conversión en crédito exigible frente a la Administración Tributaria de los activos por impuesto diferido.

## CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS EN CRÉDITOS EXIGIBLES

Con efectos 1 de enero de 2014, los activos por impuestos diferidos correspondientes a las dotaciones por deterioro de créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el sujeto pasivo, siempre que no les resulte de aplicación lo dispuesto por el TRLIS en sus arts. 12.2.a) (pérdidas deducibles cuando haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación en el momento del devengo del Impuesto), así como los derivados de la aplicación de los arts. 13.1.b) (provisiones no deducibles por retribuciones a largo plazo al personal), y 14.1.f) (gastos no deducibles fiscalmente por las dotaciones a provisiones o fondos internos para la cobertura de contingencias idénticas o análogas a las que son objeto del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones) correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, se convertirán en un crédito exigible a la Administración tributaria cuando se de cualquiera de las siguientes circunstancias:

Que el sujeto pasivo registre pérdidas contables en sus cuentas anuales, auditadas y aprobadas por el órgano correspondiente.

En este supuesto, el importe de los activos por impuesto diferido objeto de conversión estará determinado por el resultado de aplicar sobre el total de los mismos, el porcentaje que representan las pérdidas contables del ejercicio respecto de la suma de capital y reservas.

Que la entidad sea objeto de liquidación o insolvencia judicialmente declarada.

Asimismo se hace referencia a la conversión de los activos por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las bases imponibles negativas, estableciéndose dicha conversión en el momento de la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al periodo en que se produjeron las circunstancias anteriores. En estos casos el sujeto pasivo podrá optar por solicitar su abono a la Administración o, por el contrario, por compensar los créditos con otras deudas de naturaleza tributaria estatales que sean generados a partir del momento de la conversión. Asimismo los activos pueden canjearse por valores de Deuda pública, una vez haya transcurrido el plazo para la compensación de bases imponibles negativas.



## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN DIVERSOS REGLAMENTOS

A través del Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre se modifican diversos reglamentos tributarios. Por lo que respecta a los reglamentos del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, básicamente se adecúan dichos textos reglamentarios a las recientes modificaciones incorporadas en los textos legales que regulan dichos tributos, como las añadidas al ordenamiento a través de la Ley 14/2013, de 27 septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

### REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

**Planes de amortización:** Los planes de amortización aprobados podrán aplicarse a aquellos otros elementos patrimoniales de idénticas características físicas, tecnológicas y jurídico-económicas cuya amortización vaya a comenzar antes del transcurso de tres años contados desde la fecha de notificación del acuerdo de aprobación del plan de amortización.

**Procedimiento en los supuestos de acuerdos previos de valoración:** Se regula el procedimiento a seguir en los supuestos de acuerdos previos de valoración y acuerdos previos de calificación y valoración en relación con la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles, tanto por su cesión como por su transmisión. Resulta competente el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, se fija el plazo de terminación en seis meses (dicho departamento deberá solicitar informe vinculante a la DGT, que a su vez podrá solicitar opinión no vinculante al Ministerio de Economía y Competitividad), tras los cuales y sin resolución expresa podrá entenderse la propuesta como desestimada.

**Trámite procedimental correspondiente a los planes especiales de inversión:** Se regula dicho trámite en el supuesto de la deducción por inversión de beneficios, fijándose el plazo de terminación en tres meses, tras los cuales y sin resolución expresa podrá entenderse el plan aprobado. Será competente el órgano de la AEAT que corresponda de acuerdo con sus normas de estructura orgánica.

**Régimen fiscal especial de arrendamiento financiero:** Se establece el plazo de presentación y el contenido mínimo de la nueva comunicación a que se refiere el régimen fiscal especial de arrendamiento financiero, siendo el órgano competente la Dirección General de Tributos. La comunicación deberá realizarse antes de la finalización del periodo impositivo en el que se pretenda surta efectos.

**Entidades con obligación mensual de presentar la declaración de retenciones e ingresos a cuenta:** Para las entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración de retenciones e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional que existía en el mes de julio, debiéndose presentar del 1 al 20 del mes de agosto.

### REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

**Estimación objetiva:** Se modifican las circunstancias excluyentes de la aplicación del método de estimación objetiva en función del importe de los rendimientos íntegros para actividades cuyos ingresos estén sometidos al tipo de retención del 1 por 100, de acuerdo con los nuevos límites introducidos en la Ley del Impuesto, aplicables desde el 1 de enero de 2013.



Al objeto de facilitar la acreditación de los límites se obliga a la llave, a partir de 1 de enero de 2014, del libro registro de ventas o ingresos.

#### Deducción por inversión en vivienda habitual:

Como consecuencia de la supresión de la deducción a partir de 1 de enero de 2013, se elimina el capítulo del Reglamento del Impuesto regulador de la deducción a la vez que se prevé su aplicación transitoria a efectos de la aplicación del régimen transitorio previsto en la Ley del Impuesto.

Se eliminan las referencias normativas a la deducción por inversión en vivienda habitual en materia de obligación de declarar.

Se define el concepto de vivienda habitual a efectos de la aplicación de determinadas exenciones, de acuerdo con el mismo concepto que establece la Ley del Impuesto.

Respecto de la regularización de deducciones por incumplimiento de requisitos, se adapta el texto reglamentario a la configuración transitoria de la deducción por inversión en vivienda habitual y se actualizan las referencias al sistema de financiación autonómico.

Se modifican los artículos del Reglamento del Impuesto relativos a la toma en consideración de la deducción por inversión en vivienda a efectos de la determinación de los pagos a cuenta, con objeto de adecuarlos al régimen transitorio de la deducción y sin que tal modificación comporte para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del citado régimen transitorio variación alguna respecto de las normas hasta ahora en vigor.

**Obligación de declarar:** Se adapta el importe del límite determinante de la obligación de declarar cuando el rendimiento de trabajo se perciba de varios pagadores a la cuantía legalmente establecida.

**Autoliquidación retenciones mes de julio:** Al igual que lo señalado en el Impuesto sobre Sociedades, respecto de aquellas personas o entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones



## MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.

El Real Decreto-ley 16/2013, publicado en el BOE del pasado 21 de diciembre, que ha entrado en vigor el día 22 de diciembre se modifican normas como el Estatuto de los Trabajadores o la Ley General de Seguridad Social. Las medidas aprobadas afectan, principalmente, a la contratación y, en especial, al contrato a tiempo parcial, a la flexibilidad en la organización del tiempo de trabajo y a la guarda legal del menor.

A continuación detallamos las novedades más significativas introducidas por esta norma:

### CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

Tal y como se indica en el preámbulo de la propia norma, las medidas adoptadas en la misma pretenden *“ahondar en la promoción del trabajo a tiempo parcial mediante una simplificación de su régimen laboral e incorporar en el mismo cambios dirigidos a que las empresas recurran en mayor medida al trabajo a tiempo parcial como mecanismo adecuado para una composición de las plantillas laborales adaptada a las circunstancias económicas y productivas, asegurando, en todo caso, un adecuado equilibrio entre flexibilidad y control.”*

Las principales novedades sobre este contrato son las siguientes:

Se mantiene la obligación de formular este tipo de contratos por escrito, sin que existe a partir de ahora un modelo en concreto.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias, salvo las de fuerza mayor (prevención o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes).

Se modifica el régimen de horas complementarias para estos contratos, del siguiente modo:

El pacto de horas complementarias sólo se podrá formalizar para contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo igual o superior a 10 horas semanales en cómputo anual.

Se incrementa el límite de horas complementarias pactadas que no podrá exceder del 30% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato (antes el límite era de un 15%). Los convenios colectivos podrán establecer otro porcentaje máximo que no podrá ser inferior al citado 30%, ni exceder del 60% de las horas ordinarias contratadas.

Se reduce, de siete a tres días el plazo establecido para comunicar al trabajador el día y la hora de realización de las horas complementarias. Este plazo también podrá reducirse por convenio colectivo.

Además de las horas complementarias pactadas, en contratos a tiempo parcial indefinidos con una jornada de trabajo igual o superior a 10 horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria cuyo número no podrá superar el 15% de las horas ordinarias objeto del contrato. Por convenio colectivo este límite puede aumentarse hasta el 30%. Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se han comentado con anterioridad.

Se establece la obligación de registrar diariamente la jornada de los

e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio.

**Comunicaciones de los trabajadores a sus empleadores:** Con la finalidad de reducir las cargas administrativas se elimina igualmente la obligación de aportar al empleador la copia del testimonio literal de la resolución judicial que fije la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos que tenga en cuenta tales pagos en el cálculo del tipo de retención aplicable al trabajador, siendo suficiente la simple comunicación de tal situación al empleador.

### Incentivos fiscales para las inversiones en empresas de nueva o reciente creación:

Se establece una nueva obligación de información para las empresas de nueva o reciente creación cuyos partícipes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión en este tipo de entidades.

Se regulan las condiciones reglamentarias para poder acogerse a la exención de la ganancia obtenida con ocasión de la transmisión de tales acciones o participaciones cuando el importe obtenido se destine a suscribir acciones o participaciones en otras entidades análogas.

En particular, las empresas de nueva o reciente creación cuyos partícipes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión, están obligados a presentar una declaración informativa sobre las certificaciones expedidas, además de sus datos de identificación, fecha de constitución e importe de los fondos propios.

La presentación de esta declaración informativa se realizará en el mes de enero de cada año.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Se modifica el ámbito de aplicación del Gravamen Especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes de acuerdo con la reciente modificación introducida en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

trabajadores a tiempo parcial, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas cada mes, tanto de las ordinarias como de las complementarias. Estos registros deberán ser conservados por el empresario durante un periodo mínimo de cuatro años.

Si el empresario incumple la obligación detallada en el punto anterior, se presumirá que el contrato celebrado es a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

A nivel de cotización, se reduce en un 1% del tipo de cotización para la contingencia de desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial quedando fijado en el 8,30 % (6,70 % a cargo del empresario y el 1,60 % a cargo del trabajador).

### PERÍODO DE PRUEBA

Se modifica la redacción del Estatuto de los Trabajadores en esta materia estableciéndose que los contratos temporales de duración determinada concertados por tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo.

Se actualiza el régimen de interrupción del periodo de prueba, ampliando los supuestos hasta ahora previstos (incapacidad temporal, maternidad, y adopción o acogimiento) con las situaciones de riesgo durante el embarazo y los periodos de lactancia y paternidad.

Los periodos de prueba concertados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma continuarán rigiéndose por la normativa legal o convencional conforme a la que se celebraron.

### DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA

Por lo que respecta al régimen de compensación de horas, la diferencia producida, por exceso o por defecto, derivada de la distribución irregular de la jornada de trabajo entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legal o pactada, será exigible según lo acordado en convenio colectivo o, a falta de previsión al respecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En defecto de pacto, las diferencias derivadas de la distribución irregular de la jornada deberán compensarse en el plazo de doce meses desde que se produzcan.

### REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL DE UN MENOR

Se aumenta la edad del menor que da lugar a este derecho de ocho a doce años. Por tanto, quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo a un menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

### CONTRATO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES

Se suprime la obligación de que este contrato se realice, exclusivamente, para contratos a jornada completa, permitiéndose su celebración a tiempo parcial. En estos casos, las bonificaciones a la Seguridad Social y los incentivos fiscales que se derivan del mismo se disfrutarán de modo proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

### CONTRATO DE PRÁCTICAS EN LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (ETT)

A partir de la entrada en vigor de la norma analizada, las ETT podrán celebrar contratos en prácticas para la puesta a disposición a las empresas usuarias. Los requisitos exigidos y las condiciones para la celebración de estos contratos serán los mismos que debería cumplir la usuaria.

Con esta modificación, las ETT podrán suscribir la totalidad de modalidades con-



tractuales formativas vigentes.

### CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Queda ampliada hasta el 31 de diciembre de 2014 la posibilidad de celebrar contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional. La actividad formativa inherente a estos contratos podrá seguir estando constituida, transitoriamente, por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas.

### Aportaciones económicas por despidos colectivos en empresas con beneficios y grupo de empresas

La norma analizada precisa que la mención a "grupo de empresas" hace referencia al concepto establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio y que para la determinación del resultado del ejercicio sólo se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en España por las empresas que lo integran.

A modo de recordatorio, el mencionado artículo del Código de Comercio establece que existe grupo de empresas cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:  
Posea la mayoría de los derechos de voto.

Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.

Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta.

## CUANTÍA DE LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN DE DETERMINADOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Para los trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratados a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente será de una cuantía igual a la correspondiente para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General de la Seguridad Social.

Esta base mínima de cotización será también aplicable en cada ejercicio económico a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) y del artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

## CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se modifica el artículo 109 del texto refundido de la LGSS, estableciéndose la siguiente lista cerrada de conceptos no computables en la base de cotización:

Asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, cuando utilice medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.

Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, no comprendidos en el apartado anterior, así como para gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del percceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos, con determinadas limitaciones.

Las prestaciones de la Seguridad Social, las mejoras de las prestaciones por incapa-

cidad temporal concedidas por las empresas y las asignaciones destinadas por éstas para satisfacer gastos de estudios dirigidos a la actualización, capacitación o reciclaje del personal a su servicio, cuando tales estudios vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

Las horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Cabe destacar, la obligación de todos los empresarios de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

## SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL PARA 2014.

El Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, establece el salario mínimo interprofesional para 2014 con cuantías, que no se incrementan con respecto a las vigentes durante el año 2013.

De este modo, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,51 euros/día o 645,30 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. La cuantía anual resultante, con la inclusión de las pagas extraordinarias, se establece en los 9.034,20 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 30,57 euros por jornada legal en la actividad.

Para los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el salario mínimo queda establecido en 5,05 euros por hora efectivamente trabajada.

## REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS PARA 2014.

Mediante el Real Decreto 1043/2013 sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2014 y el Real Decreto 1045/2013 sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014, ambos del 27 de diciembre y publicados en el B.O.E. del pasado 30 de diciembre, se desarrollan las previsiones contenidas en los Presupuestos Generales del Estado para este año, en materia de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas.

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, contiene, establece, con carácter general, una revalorización de las pensiones públicas en un 0,25%. Con este aumento, el límite de pensión pública se establece en 2.554,49 euros/mes o 35.762,86 euros/año.

Las cuantías mínimas de las pensiones, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:



Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal	Con cónyuge no a cargo
	Euros/año	Euros/año	Euros/año
<b>Jubilación</b>			
Titular con 65 años	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Titular menor de 65 años	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.399,60	13.291,60	12.607,00
<b>Incapacidad Permanente</b>			
Gran invalidez	16.399,60	13.291,60	12.607,00
Absoluta	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Total: Titular con 65 años	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.510,40	5.510,40	55% Base mínima de cotización del Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	10.932,60	8.860,60	8.404,20
<b>Viudedad</b>			
Titular con cargas familiares		10.246,60	
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%		8.860,60	
Titular con edad entre 60 y 64 años		8.288,00	
Titular con menos de 60		6.707,40	
<b>Orfandad</b>			
Por beneficiario			
En la orfandad absoluta mínimo		2.706,20	
Por beneficiario discapacitado		5.325,60	
<b>En favor de familiares</b>			
Por beneficiario		2.706,20	
Si no existe viudo ni huérfano		6.542,20	
• Un solo beneficiario con 65			
• Un solo beneficiario menor			
Varios beneficiarios: El mínimo		6.161,40	

Con respecto a las pensiones de jubilación e invalides, en su modalidad no contributiva, se fija la cuantía en 5.122,60 euros íntegros anuales.

Por otra parte, se establece un complemento de pensión de 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada en los términos y condiciones fijados reglamentariamente.

Por último, la cuantía de las pensiones SOVI no concurrentes se establece en 5.667,20 euros/año; y la de las concurrentes en 5.504,80 euros/año.

## BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN PARA 2014.

Los Presupuestos Generales del Estado para este año también actualizan la base máxima de cotización que queda fijada en 3.597 euros mensuales o, lo que es equivalente, 119,90 euros al día.

Los tipos de cotización por contingencias comunes se mantienen sin modificaciones. En el caso de las cotizaciones por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, tal y como ya hemos mencionado, para los contratos temporales a tiempo parcial se reduce el tipo de cotización de la empresa en un punto, dejándolo en el 6,70%.

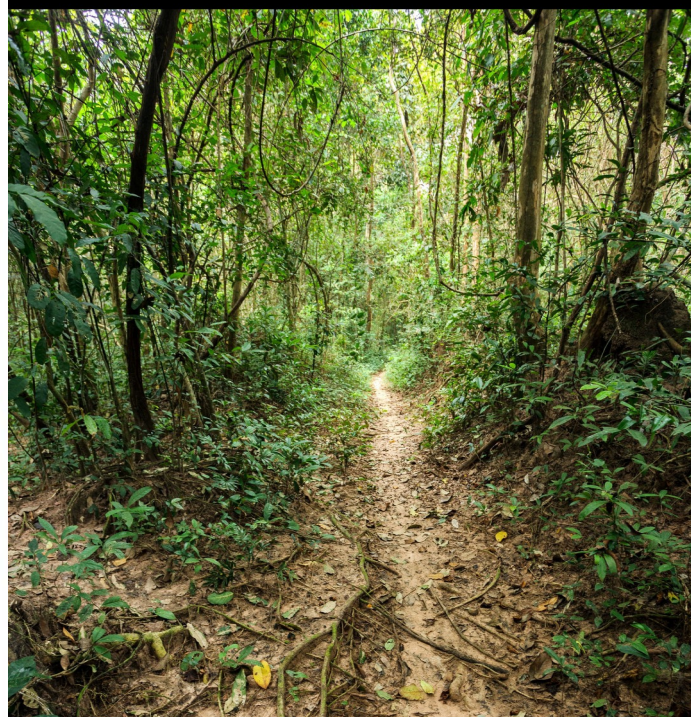
Por lo que respecta al Régimen de Autónomos, las bases de cotización mínima y máxima aplicables serán las siguientes:



Situación	Base mínima (euros/mes)	Base máxima (euros/mes)
Con carácter general	875,7	3.597,00
Trabajadores con menos de 47 años el 01/01/14	875,7	3.597,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01/01/14 y que, en diciembre de 2013, viniesen cotizando por una base igual o superior a 1.888,80 euros/mes	875,7	3.597,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01/01/14 y que, en diciembre de 2013, viniesen cotizando por una base inferior a 1.888,80 euros/mes, pero que ejerzan opción por una base superior antes del 30/06/14.	875,7	3.597,00
Trabajadores autónomos con 47 el 01/01/14, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	875,7	3.597,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01/01/14 y que, en diciembre de 2013, viniesen cotizando por una base inferior a 1.888,80 euros/mes, sin que ejerzan opción por otra base antes del 30/06/14.	875,7	1.926,60
Trabajadores autónomos con 48 o más años de edad, el 01/01/14	944,4	1.926,60
Trabajadores autónomos con 48 o más años el 01/01/14, que se hubiese dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	875,7	1.926,60
Trabajadores autónomos que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización, en diciembre 2013, igual o inferior a 1.888,80 euros/mes.	875,7	1.926,60
Trabajador que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social, 5 o más años y con una base de cotización, en diciembre 2013, superior a 1.888,80 euros/mes.	875,7	Base de 2013 incrementada a un 5%
Trabajador autónomo con 48 o 49 años que, antes del 30/06/14, hubiesen ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 1.888,80 euros/mes.	875,7	Base de 2013 incrementada a un 5%



**PODEMOS AYUDARLE A  
DESPEJAR DE DIFICULTADES EL  
CAMINO DE SU COMPAÑÍA**



- NECESIDADES DE FINANCIACIÓN
- DE PROYECTOS
- DE CIRCULANTE
- PLANES DE VIABILIDAD
- SIMULACIÓN DE ESCENARIOS
- CONTROL DE GESTIÓN
- CUADRO DE MANDO
- CREACIÓN DE VALOR

**jnda**  
assessors consultors

## INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO OBJETIVO EN EMPRESAS DE MENOS DE 25 TRABAJADORES.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, queda suprimido el apartado 8 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores que establecía que el Fondo de Garantía Salarial asumía una parte de la indemnización (ocho días por año de trabajo) de los despidos objetivos en empresas de menos de 25 trabajadores.

Con este cambio, la indemnización por despido objetivo correrá, **íntegramente, a cargo del empresario.**

# 3

## ACTUALIDAD

Recientemente la ONG alemana **Transparencia Internacional** (TI) daba a conocer un ranking con **los países más corruptos del mundo**. Un mal este el de la corrupción del que no parece librarse ningún gobierno en la actualidad, a pesar de que desde siempre se le ha relacionado como una de las grandes grietas que pueden surgir en cualquier nación.

Pero, y según palabras de la propia Transparencia Internacional, la corrupción no solo es acusable a los gobiernos en cuestión sino también a la **permisividad de la sociedad**. Los datos que se extraen del informe son realmente preocupantes, ya que más de dos tercios de los 177 países estudiados suspende en transparencia, a tenor de los niveles percibidos de corrupción en el sector público.

Los **diez países más corruptos del mundo** según Transparencia Internacional son:

- 1.- Somalia
- 2.- Corea del Norte
- 3.- Afganistán
- 4.- Sudán
- 5.- Sudán del Sur
- 6.- Libia
- 7.- Irak
- 8.- Turkmenistán
- 9.- Siria
- 10.- Uzbekistán

Como se puede comprobar todas ellas son naciones árabes y africanas, a excepción únicamente de Corea del Norte.

Transparencia Internacional elabora una escala del 0 (sumamente corrupto) al 100 (muy transparente), con Somalia, Corea del Norte y Afganistán con sólo ocho puntos

Entre los países menos corruptos se sitúan Dinamarca y Nueva Zelanda, ambos con 91 puntos. **España** cuenta con 59 puntos, seis puntos menos que el año pasado (la segunda mayor caída del total del ranking del 2013, sólo por detrás de Siria).

El resultado es prácticamente el mismo que en el 2012, aunque entonces entre los países más transparentes aparecía también Finlandia.

Entre las grandes potencias Estados Unidos se sitúa en el puesto 19 con 73 puntos, China en el 80 con 40 puntos, Japón en el 18 con 74 puntos, Alemania en el 12 con 78, Reino Unido en el 14 con 76 y Rusia en el 127 con 28.

En **América Latina**, por ejemplo, Venezuela con 20 puntos y Paraguay con 24 encabezan la lista de países más corruptos. Les siguen Honduras con 26, Nicaragua con 28 y Guatemala con 29. Los países más transparentes en este continente son Uruguay con 73 puntos, Chile con 71, Puerto Rico con 62 y Costa Rica con 53.

El pasado 9 de diciembre se celebró en todo el mundo el **Día Internacional Contra la Corrupción**. Ese día el secretario general de las Naciones Unidas aseguraba que la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países distorsionando los procesos electorales, pervirtiendo el imperio de la ley y atrofiando los cimientos del desarrollo económico.



# 4

## CASOS DE EXITO

### Recurso contra sanción de carácter formal en IS

Uno de los clientes de JDA recibió notificación de inspección del impuesto sobre sociedades de los ejercicios 2002 a 2005, de carácter parcial, limitada a la comprobación de requisitos formales de las anotaciones en la memoria de las cuentas anuales referidas a la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Este tipo de inspecciones fue muy frecuente y muy fácil para la administración, pues simplemente se limitaron a revisar qué empresas habían aplicado dicha deducción en alguno de los referidos ejercicios y comprobar si en su memoria económica se hacía mención de ello o no y sancionar en consecuencia.

En el procedimiento de inspección se revisó el cálculo y requisitos de la renta acogida a la reinversión y de la aplicación de la deducción en los respectivos impuestos presentados de 2002 a 2005 y hallándose todo ello debidamente aplicado y documentado la inspección, finalmente, levantó acta por infracción tributaria por "inexactitud y omisión de operaciones en la contabilidad o en los libros y registros exigidos por las normas tributarias" aplicando la sanción máxima para los ejercicios 2002 y 2003 en función de la antigua Ley 230/1963 General Tributaria y para los ejercicios 2004 y 2005 en función de la actual Ley 58/2003 General Tributaria, pues entendió la inspección que el hecho de no hacer mención en la memoria de la renta que servía de base sino solamente al importe de la deducción aplicado y pendiente de aplicar en cada ejercicio era constitutivo de la infracción descrita.

No estando en absoluto conforme con dicha apreciación, el departamento fiscal de JDA procedió a presentar recurso al TEAR Cataluña, alegando que las cuentas anuales son una unidad y que la renta que configura la base de la deducción se indica en la cuenta de pérdidas y ganancias y el importe de la corrección monetaria y el cálculo de la deducción aplicando el correspondiente porcentaje de deducción se detallaban en la memoria, de modo que el requisito formal de información en la memoria exigido por la normativa tributaria no podía entenderse omitido o inexactamente indicado, pues la sencillez de la operativa permitía fácilmente, conocido el importe de la deducción saber cuál debía ser el importe de la base de la misma.

El Tribunal estimó dicha apreciación en su fallo, no apreciando negligencia en el proceder de nuestro cliente y dictando anulación del acuerdo de imposición de sanción.



jda



Encara no te.....

"Portal del Empleat"?

Laborperfect es la solució.....

.....i no costa diners

Truquins per saber mes.